

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 16 de septiembre del cursante año, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, para lo cual se considera:

Sea del caso en primer término indicar al recurrente que la decisión que requirió al demandante para que notificara a la pasiva es de fecha 12 de agosto de 2019 y no 12 de agosto de 2020, como lo indica en su memorial, encontrándose más que vencido el término concedido para que cumpliera con la carga procesal que se exigió en dicho proveído.

Ahora bien, frente a su alegación de no ser procedente dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, cuando hay una medida previa pendiente, debe ponerse de presente al recurrente que lo que señala la norma es lo siguiente:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Siendo así, no se acredita en la actuación que exista alguna medida cautelar pendiente de ser consumada, sin que se pueda tomar la solicitud de medida cautelar que ahora impetra para detener la decisión de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Máxime que es deber de la parte ejecutante realizar el trámite de notificación para trabar la Litis, lo que no hizo habiendo transcurrido más de 6 años de haberse librado mandamiento de pago.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

NO REPONER el auto del 16 de septiembre de 2020 que terminó la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

RAD. 2014-00122-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 087, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY Secretaria